

ROBERTO BERGALLI y ENRIQUE E. MARI (coordinadores): *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, Edit. Promociones y Publicaciones Universitarias, Colección: Sociedad-Estado, 1989, 685 págs.

Fundamentalmente el concepto de control social ha sido desarrollado por la teoría estructural-funcionalista, y con él se ha querido estudiar los procesos a través de los cuales una sociedad impone su dominio a los individuos y mantiene su cohesión (poniéndole la connotación de un elemento del marco de referencia general de la acción social, en la teoría de PARSONS, que lo opone al concepto de desviación social). Así entendido, el control social solamente se llena de contenido en el cumplimiento de un papel eminentemente positivo de adhesión, que transmitido a través de canales formales e informales, de manera explícita o implícita, es asimilado consciente o inconscientemente por los individuos en una perspectiva que legitima el orden social, ya que la concepción del mundo que lo sustenta entiende el sistema social como una tendencia hacia el equilibrio estable del proceso interactivo de los actores sociales y esta como punto fundamental de referencia para el análisis del control social. Pues bien: no es esta, sin embargo, la perspectiva en la que podemos ubicar la interpretación y ordenación que se hace del control social en la presente obra por colaboradores provenientes de variadas vertientes del conocimiento de las ciencias sociales.

El libro, cuya presentación corre a cargo de los profesores BERGALLI y MARI, se encuentra dividido en dos partes: la primera aborda el tema en España y cuenta con colaboraciones de importantes autores, como M. PESET, F. ÁLVAREZ URÍA y P. ANDRÉS IBÁÑEZ, entre

otros, y de la que debemos destacar la introducción que hace el profesor BERGALLI (de obligatoria lectura), en la que de manera sucinta pero clara y contundente, expone histórica y críticamente —en forma por lo demás magistral— el alcance, contenido y transformación que ha sufrido el concepto de control social. En la segunda parte, con introducción de E. MARI, se analiza el tema desde la perspectiva argentina.

Resaltemos que desde la presentación de la obra hasta el hilo que conduce en última instancia cada uno de los trabajos, se encuentra una perspectiva crítica y no legitimadora sobre cómo las instituciones sociales (fundamentalmente las jurídicas, religiosas y educativas) resaltan ese control social durante los siglos XIX y XX en las formaciones sociales de España y Argentina, con propuestas de desarrollo capitalista, aunque con maneras distintas de acumulación.

Con rigurosidad, tanto en la exposición como en las fuentes utilizadas, los autores en trabajos cortos, compilados en un libro que sin embargo hay que entender como una unidad, como un todo, dan un salto, o mejor, se permiten un salto en la comprensión del control social a través de las maneras elementales, de opinión pública e institucionales, sustentadas por valores, ideales y prejuicios que en última instancia pertenecen a una clase social que detenta socialmente el poder, con una cosmovisión propia y con unos intereses de dominación que se hace necesario mantener y reproducir, haciendo extensivo a todos lo que solamente es de unos, al generalizar lo particular.

Como puede apreciarse, la pertinencia, interés, validez y aporte de este libro se encuentran en el punto sutil del enjuiciamiento crítico de un teoría que interpretada, o mejor, leída desde el punto de vista de las relaciones sociales a partir del modo de producción y distri-

bución históricamente determinado y en permanente movimiento, permite a su vez leer y organizar claramente a contraluz lo que no se capta al nivel mismo del fenómeno. Ya esto quiere decir que lo que se decía que era, no era, y todo lo contrario.

Así, poco a poco va surgiendo de manera muy detallada y con muchas referencias históricas el proyecto de dominación con el cual se persuadía y se persuade a la mayoría por la conservación de un determinado orden social. Y, valga decirlo, no solamente a través de los escritos compilados en este volumen captamos ese cómo del control social, sino que también desentrañamos en el devenir histórico de las formaciones sociales analizadas el porqué de ese cómo y el porqué de sus límites y no de otros alcances. Es a través de su forma de funcionamiento como se va reconstruyendo su verdadero funcionamiento.

En síntesis, en esta obra se revelan los contenidos e intereses ocultos detrás de las manifestaciones y formas como se ha ejercitado el control social durante el transcurso de dos siglos en las dos sociedades analizadas; y precisamente por ese ir de lo superficial a lo profundo, de lo que se dice y se organiza, a su constatación efectiva de contenido y de propósito, precisamente por eso, es por lo que el libro se intitula *Historia ideológica...*

Para terminar, digamos que en este libro se encuentra una página más de aporte al análisis científico que dialécticamente relaciona el ser social con la conciencia social. Como referencia para la reflexión y una más provechosa lectura del texto reseñado, cito *in extenso* dos apartes tomados, el primero, del prólogo a la *Contribución a la crítica de la Economía Política* de CARLOS MARX, y el segundo, del texto *Carlos Marx* de V. I. LENIN:

1) "En la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales.

"El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la so-

ciudad, la base real sobre la que se erige una superestructura política y jurídica, y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, su ser social el que determina su conciencia...

"Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción".

2) "El descubrimiento de la concepción materialista de la historia o mejor dicho, la consecuente aplicación y extensión del materialismo al dominio de los fenómenos sociales, superó los dos defectos fundamentales de las viejas teorías de la historia. En primer lugar, estas teorías solamente examinaban, en el mejor de los casos, los móviles ideológicos de la actividad histórica de los hombres, sin investigar el origen de esos móviles, sin captar las leyes objetivas que rigen el desarrollo del sistema de las relaciones sociales, ni ver las raíces de estas en el grado de desarrollo de la producción material..."

JUAN MARÍA RAMÍREZ VÉLEZ

Octubre de 1990.

REVISTA DOCTRINA PENAL: *Teoría y práctica de las ciencias penales*, Año 12, núms. 46-47. Buenos Aires, Ediciones Depalma, abril-septiembre de 1989.

Esta entrega, correspondiente a abril-septiembre de 1989, se abre con un sentido home-

naje a la figura ya desaparecida de LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, en el cual se destaca su historial académico, político y se hace una caracterización del tratadista.

La sección *Doctrina* está encabezada por la síntesis de un estudio realizado en México por ELENA AZAOLA GARRIDO, que se titula "La ilusión de verdad en la investigación de menores delincuentes". Ubicándose en un campo que se denomina "penitenciario-correccional", hace un seguimiento histórico de las formas de ver a los menores delincuentes, para pasar luego a confrontar los "discursos políticos" con la "práctica correccional", y concluir que existe una gran distancia entre ambos campos; además que, en últimas, el campo correccional solo busca su autojustificación y su sobrevivencia.

Encontramos también un artículo titulado "Algunas cuestiones relativas a los delitos de omisión", desarrollado por RICARDO O. SAENZ, en el cual se proponen tres cuestiones por resolver: primero, si la situación generadora del deber de actuar en el delito de omisión debe darse en la realidad objetiva, o si basta con que el autor se represente dicha situación; en segundo lugar, discurre sobre la no existencia de límites claros entre acción y omisión en casos como los de interrupción de cursos causales salvadores; por último, se refiere a la "impropiedad" de los "delitos impropios de omisión" por la diversidad de criterios al respecto. Para concluir dice: "... es más grave causar el mal que no hacer el bien", queriendo advertir el peligro de utilizar el derecho penal como instrumento moralizante.

Por su parte HANS JOACHIM SCHNEIDER en su escrito sobre "La posición jurídica de la víctima del delito en el derecho y en el proceso penal" se ocupa, luego de ubicarnos en el campo de la victimología, de reseñar los nuevos desarrollos en la política criminal de los Estados Unidos, de la República Federal Alemana, del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

Destaca, además, algunas consecuencias de descubrimientos victimológicos para la dog-

mática del derecho penal, junto con los principales progresos en cuanto a la situación jurídica de la víctima en el proceso penal. Llama particularmente la atención la necesidad de impedir una victimización secundaria evitando un daño psíquico adicional en la víctima, y la necesidad de darle a esta un *status* propio e independiente.

Seguidamente J. VERVAELE, profesor holandés, aporte un artículo titulado "Impunidad: el derecho penal y la protección de los derechos humanos en Colombia", en el cual, luego de realizar un interesantísimo perfil político del país, se refiere al tema de los derechos humanos. Dice que los pactos de derechos humanos que nuestra nación ha ratificado deben confrontarse no solo con la normatividad, sino especialmente con la realidad, puesto que, según sostiene en su trabajo, la nuestra es una justicia débil y militarizada, lo que ha desembocado en la desconfianza de los civiles hacia ella. Termina pidiendo que la comunidad internacional tome algunas medidas respecto a la violación de derechos humanos en Colombia.

Rematando la sección de *Doctrina* encontramos el artículo titulado "Delito de cuello blanco. Punto de inflexión en la teoría criminológica", de JULIO E. S. VIRGOLINI, en el cual cuenta cómo SUTHERLAND abrió un nuevo camino para la criminología en general, al demostrar las siguientes premisas: a) las conductas criminales no son mayoría en las clases bajas, sino que se distribuyen proporcionalmente entre las diferentes capas sociales; b) las estadísticas habituales no reflejan adecuadamente la real dimensión y distribución del fenómeno criminal; y c) la ley penal no tiene aplicación indiferenciada entre autores de clases sociales distintas. Sentadas estas premisas, se advierte la necesidad de construir un concepto de delito referido a la noción material sobre la nocividad social del comportamiento, y a la insuficiencia de las teorías criminológicas tradicionales ancladas en los límites legales, los cuales debe trascender y criticar.

En la sección *Jurisprudencia* podemos leer la nota titulada "El delincuente por conciencia. Un problema de colisión de deberes", en el cual EDGARDO A. DONNA analiza el fallo de la Corte Suprema de Justicia Argentina, decisorio sobre el caso de un desertor del servicio militar que alegaba una objeción de conciencia. A pesar de que se contraponía la libertad de cultos al empleo de las armas, la Corte concluye que por motivos religiosos no se puede eximir del servicio militar. En la nota el autor propone otra solución, según la cual se opta por la inculpabilidad del sujeto, sea por las reglas del error de prohibición o por las de no exigibilidad de otra conducta.

Es de anotar que la revista contiene también las secciones de *Debates*, *Bibliografía*, *Informaciones* y *Revista de Revistas*, además de una lista de obras de reciente publicación.

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ

Agosto de 1990.

DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, volumen XI, Número 38, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá, mayo-agosto, 1989.

La presente publicación es de gran trascendencia por su contenido, hoy, frente a la relación norma-realidad. Así, comienza con una nota editorial que nos introduce en las diferentes secciones que componen la revista, citando cada uno de los artículos.

Continúa con la sección de Derecho Penal, encabezada por el artículo del Dr. YESID REYES, titulado "Hacia un procedimiento más humano", a través del cual pretende reivindicar un proceso vinculado a la sociedad, que se ocupe más del procesado que del tecnicismo que nos caracteriza; hace algunas críticas y propone vías de humanización de la admi-

nistración de justicia. Luego nos encontramos con un escrito del profesor IGNACIO BERDUGO, catedrático de la Universidad de Salamanca, "La legislación penal antiterrorista", del cual merece destacarse el hecho de que tal legislación sea considerada por el autor como el punto de contacto entre lo jurídico y lo social; el carácter excepcional de la misma que hace que tambaleen los principios y garantías constitucionales y que la política criminal sea fundamentalmente de orden público; es la legislación antiterrorista un rezago de la dictadura.

Más adelante el Dr. NILSON PINILLA, a través de su artículo "falsificación de moneda", nos hace una descripción del concepto de moneda, su evolución histórica, la cual, según el autor, en sí misma ha dado lugar a su falsificación, especialmente en los regímenes monárquicos y en las situaciones de emergencia. La exposición termina refiriéndose a los bienes jurídicos que se tutelan con la tipificación de la falsificación del papel moneda, porque se trata de un tipo pluriofensivo.

Por último, la sección termina con un trabajo titulado "Reducción de la pena por confesión como motivo de casación", escrito por el Dr. ÁLVARO ARISTIZÁBAL CEBALLOS, quien concluye, después de analizar las diferentes causas que pueden dar lugar al presupuesto del recurso de casación, que la misma procede en determinados eventos y siempre que se reúnan los requisitos que para tal efecto ha exigido la Corte Suprema de Justicia.

Nos encontramos en segundo lugar con la sección de Criminología, encabezada por un análisis del Dr. LUIS GERARDO GABALDÓN: "Patrones de respuesta policial y efectos en vecindarios de bajo y alto estrato socioeconómico", el cual tiene por objeto mostrar los resultados obtenidos en una investigación adelantada en una ciudad venezolana, en el período comprendido entre septiembre de 1986 y marzo de 1987, sobre la relación entre la policía como mecanismo formal de control social y la población. Termina el autor concluyendo, ante la heterogeneidad de respuestas, que en

todo caso debe ser continua para lograr la eficacia del orden social.

Luego, el Dr. JAVIER ARIAS TORO, en su trabajo "Perspectiva penal y metapenal de los delitos ecológicos", se ocupa de analizar las normas que pretenden proteger el medio ambiente, destacando su carácter secundario y abordando desde unos planos teóricos y prácticos los problemas que presentan los respectivos tipos penales. Concluye diciendo que nos encontramos en un círculo vicioso, donde la conducta humana genera crisis ambiental y esta a su vez es causa de otras conductas jurídicamente reprochables, problema que no puede ser resuelto únicamente por el derecho penal, puesto que en el fondo subyacen causas de diferente índole: económicas, sociales, etc.

Terminando esta sección nos encontramos con un trabajo del Dr. RAFAEL SANDOVAL LÓPEZ, titulado "La negación del principio de la libertad personal en Colombia". Su análisis se circunscribe al derecho de locomoción, el cual, según el autor, se encuentra extremadamente limitado desde su fuente: la Constitución, y a través de numerosas instituciones legales como la detención preventiva, las capturas ilegales, entre otras.

La publicación continúa con una sección de Medicina Legal y Criminalística, compuesta por un solo artículo: "Actualización del dictamen por estado de salud", por el Dr. RICARDO MORA IZQUIERDO, médico psiquiatra de la Universidad Nacional de Colombia. Lo que pretende con el presente trabajo es actualizar lo referente a los dictámenes médico-legales introducidos por el nuevo Código de Procedimiento Penal, y mostrar algunos datos estadísticos sobre dictámenes emitidos en las oficinas e institutos seccionales y de Bogotá, en los últimos seis años.

La sección de Jurisprudencia está compuesta por dos separatas: la primera es una sentencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, del 25 de mayo de 1989, con ponencia del Dr. FABIO MORÓN DÍAZ, que decide una demanda de inexecutableidad contra la ley

48 de 1968, que adoptó el decreto 3398 de 1965 como legislación permanente. La Corte encontró que de los artículos demandados solo uno era exequible y por ende no se podrán amparar, por razones de conveniencia, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las FF. AA.; de lo contrario se atentaría contra el artículo 48 de la Constitución. Sin embargo, hay un salvamento de voto que hace un llamado al legislador para que vuelva sus ojos al estatuto y se abstenga de elaborar leyes confusas y tan amplias como esta, que solo generan interpretaciones contradictorias.

La segunda separata contiene una providencia del Tribunal Superior de Neiva, cuyo ponente es el Dr. YESID RAMÍREZ (enero 16 de 1989), la cual encuentra que el objeto jurídico del tipo penal de "falso testimonio" es la protección del tercero en relación con aquel, no la protección de la persona que testifica, supuesto que, de lo contrario, se estaría atentando contra la garantía de defensa de no declarar contra sí mismo, consagrada constitucionalmente.

La revista contiene una sección de Documentos, los cuales son: "La vigencia del Estado de Derecho", por el Dr. ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ, y otro escrito por el Dr. MANUEL GAONA CRUZ: "Aspectos constitucionales y administrativos de la libertad de prensa".

Y, por último, encontramos una sección bibliográfica, la cual contiene dos reseñas: una del libro *Introducción al derecho penal*, del Dr. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ P.; y otra del libro *Estudios de derecho penal especial*, del Dr. JORGE ENRIQUE VALENCIA.

Así pues, encontramos una publicación con un gran contenido cuyo propósito es acercar cada vez más al lector al Derecho Penal y a la Criminología, y a su vez estas a una realidad social y económica que vivimos.

CLARA LUZ PÉREZ PÉREZ

Julio 19 de 1990.